

INPEC 18-11-2020 15:35

Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0206420 Fol:29 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8150-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JEFERSON ERAZO ESCOBAR
DESTINO 300*-DIRECCION REGIONAL NORTE. / MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO
ASUNTO INFORME AUDITORIA CONTRATACION COVID 19
OBS

2020IE0206420 III

8150 - OFICI

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020

Doctora

MARÍA ALEXANDRA GARCÍA FORERO

Directora Regional Norte INPEC

Asunto: Informe Definitivo Auditoría contratación COVID 19

Cordial Saludo,

De la manera más atenta, me permito enviar, informe definitivo de la auditoria de contratación COVID 19, la cual tuvo como objetivo verificar los procesos de contratación relacionados con la compra de elementos para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID 19

Es importante informar a la Regional Norte que al recibir el informe adjunto cuenta con diez (10) días hábiles para adoptar un PLAN DE MEJORAMIENTO en el formato diseñado por la entidad, implementando acciones correctivas y preventivas a cada uno de los hallazgos descritos en el informe, documento que debe ser remitido a esta Oficina para ser validado antes de cargar la información correspondiente al aplicativo ISOLUCION.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Cualquier información adicional, será suministrada por esta oficina.

Atentamente,

My (RA). Jefferson Erazo Escobar

Jefe oficina Control Interno

C.C.: B.G. NORBERTO MUJICA JAIME - Director General del INPEC

Anexo. Lo anunciado en veintisiete (27) folios

Aprobado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR Jefe Oficina Control Interno.

Proyectó: Ismael H. Novoa. - Profesional Especializado - OFICI.

Fecha de elaboración: 11-11-2020

Ubicación Equipo: D:\OFICINA DE CONTROL INTERNO 2020\AUDITORIAS 2020\AUDITORIA contratación COVID 2020



INFORME DE AUDITORIA

1.NOMBRE DEL AREA O PROCESO:	REGIONAL NORTE Y ESTABLECIMIENTOS ADSCRITOS
2.RESPONSABLE:	Doctora MARÍA ALEXANDRA GARCÍA FORERO y Directores de establecimientos auditados
3. AUDITOR LIDER:	ISMAEL HUMBERTO NOVOA CUBIDES
4. EQUIPO AUDITOR	Julie Ximena Castillo Díaz Blanca Nelly Correa Sánchez Andrea Gamboa Ortiz Joan Alonso Mora Carlos Augusto Restrepo Ismael Humberto Novoa Cubides
5. FECHA DE LA AUDITORIA:	Del 23 al 30 de julio de 2020

6. Objetivo

Evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales del Proceso de Logística y Abastecimiento - Gestión Contractual en la destinación de recursos y procesos contractuales con ocasión de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19, en el marco de las disposiciones normativas que regulan su operatividad, con miras a fortalecer el Sistema de Control Interno y promoviendo la mejora continua en el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC.

7.Alcance

Se verifica el cumplimiento de las Normas Constitucionales, legales, reglamentarias y de autorregulación que le son aplicables a los procesos.

Se evaluará el desempeño de los procesos contractuales con ocasión de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19 durante el primer semestre de la vigencia 2020.

8. Criterios Utilizados

Constitución Política Nacional de 1991.

Leyes: Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario; Ley 1709 de 2014 Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993; Ley 87 de 1993 normas para el ejercicio de Control Interno; Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el





Minjusticia

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; ley 594 de 2000 Ley General de Archivos; Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos; Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones; Ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el código general disciplinario y se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; ley 43 de 1990

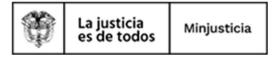
Decretos: Decreto 1510 de 2013 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional; Decreto 2052 de 2014, , Decreto Reglamentario 1082 de 2015 que derogó el Decreto 1510 de 2013 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional; Decreto 440 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19; Decreto 537 de 2020 Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica; Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; Decreto 499 de 2020 Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia CORONAVIRUS COVID -19; Decreto 544 de 2020 Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia CORONAVIRUS COVID -19;

Resoluciones: Resolución 1274 de 2020 Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones;

Circulares: Circular 000027 de octubre de 2016 ISOLUCION – Ruta Virtual; Circular CIR20-00000032 / IDM 1200000 DAPR Recomendaciones en materia de Contratación; .

Otros: Circular interna 34 de 2017; PA-DO-M01 MANUAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL versión 4 Mapa de Riesgos Institucional 2018; Caracterización del Proceso de Logística y abastecimiento, PA-LA-C13v01 - 30/Oct/2014; manual de contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 19 de julio de 2019; Manual de Gestión Documental CÓDIGO PA-DO-M01-V4, 15/mar/2019; Directiva 16 PGN Contratación Emergencia; Directiva Presidencial 05





"Utilización Instrumentos de Agregación de Demanda de Emergencia COVID 19 para la adquisición de bienes relacionados con la emergencia sanitaria"; Circular conjunta 100-008-2020 Recomendaciones de transparencia necesarias para la ejecución de recursos y contratación en el marco del estado de emergencia derivado del COVID 19; Comunicado de la Agencia Nacional de Contratación pública – Colombia Compra Eficiente; Guía de compra de IAD Covid 19 en la tienda virtual del Estado Colombiano GGUPPGS-01.

9. ASPECTOS POSITIVOS

- Se observó que los establecimientos auditados enviaron la información en el tiempo solicitado.
- Para el instituto, el tener un manual de contratación y acceso a las guías normativas en contratación pública realizadas por Colombia compra eficiente permite que los procesos de contratación se logren realizar y culminar.
- Buena disposición con el equipo auditor por parte de los responsables de las áreas auditadas.

10. HALLAZGOS y/o OBSERVACIONES

Con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por la Pandemia por el COVID 19 se hizo necesario que el Instituto acudiera a la modalidad de contratación directa, bajo la causal prevista en el literal a) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 que definen la urgencia manifiesta y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de ella.

Declarada la emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional, se hizo necesario modificar el Plan Anual de Auditoria del Instituto por parte del Comité Institucional de Control Interno.

Mediante Oficio con radicado No. 2020IE0099196 se solicitó información a la Dirección de Gestión Corporativa, relacionada con los contratos realizados y en proceso de la Sede Central, Regionales, establecimientos adscritos y escuela penitenciaria.

Se recibió respuesta mediante oficio con radicado No. 2020IE0102713 de fecha 17 de junio de 2020, en el cual se informa que a la fecha se realizaron 26 contratos en la sede central y 188 en las diferentes regionales, para un total de 214 contratos, así mismo informan que la escuela penitenciaria no realizó ningún contrato relacionado con COVID 19.

De acuerdo a la relación contractual aportada, se tomó una muestra mediante selección aleatoria, la cual permitió seleccionar 24 procesos contractuales para la Regional Norte, tomando como criterios de evaluación por parte del equipo auditor la verificación de las



etapas precontractual y contractual, así como la publicación en los sistemas habilitados para tal fin (SECOP II / Tienda Virtual), de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los procesos objeto de verificación fueron los siguientes:

Tabla 1. Relación procesos contractuales

rapia i. Relat	cion procesos contractuales				
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	ОВЈЕТО	MODALID AD	CONTRATIS TA	VALOR	OBSERVACIONES
Oc 49756 Regional norte	Adquisición de mascarillas faciales n95, para atender la emergencia causada por el covid-19 en la regional norte del INPEC	Selección abreviada – acuerdo marco	ELEVACON SAS	\$6.750.00 0	No existen observaciones
Oc 48651 Cms Barranquilla	Contratar la adquisición de elementos de prevención y protección del virus sars-cov2 causante de la enfermedad covid-19 para personas privadas de la libertad de la cárcel de mediana seguridad de barranquilla incluye pabellón de justicia y paz	Selección abreviada – acuerdo marco	SUMIMAS S.A.S.	\$14.162.0 01	No existen observaciones
Oc 48653 Cms Barranquilla	Contratar la adquisición de elementos de prevención y protección del virus sars-cov2 causante de la enfermedad covid-19 para personas privadas de la libertad de la cárcel de mediana seguridad de barranquilla incluye pabellón de justicia y paz	Mínima cuantía grandes superficies	PANAMERICA NA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.	\$10.651.2 00	No existen observaciones
Oc 49431 Cms Barranquilla	Contratar la adquisición de elementos de prevención y protección del virus sars-cov2 causante de la enfermedad covid-19 para los funcionarios de la cárcel de mediana seguridad de barranquilla incluye pabellón de justicia y paz	Selección abreviada – acuerdo marco	INDUHOTEL SAS	\$9.786.00 0	No se observa el análisis de riesgos en la matriz establecida por la guía de compra de la tienda virtual del estado Colombiano
302-002-2020 Sabanalarga	Contratar elementos de bioseguridad personal para el manejo de la	Mínima cuantía -	FANALTI NIT 1-013-605-161	\$9.760.75 0	No se observa el registro presupuestal, designación de supervisión ni informe





La justicia es de todos

Minjusticia

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	OBJETO	MODALID AD	CONTRATIS TA	VALOR	OBSERVACIONES
	emergencia sanitaria por el covid en el establecimiento carcelario de Sabanalarga	grandes superficies			parcial o final de supervisión.
Oc 49869 EPMSC Cartagena	Contratar la adquisición de elementos de aseo y de prevención y protección del virus covid-19 para la población privada de la libertad del EPMSC Cartagena	Selección abreviada- acuerdo marco	PAPER BOX SP SAS	\$6.800.00 0	La matriz de análisis de riesgo existe pero no de acuerdo a la guía de estudios previos para el manejo covid 19 cap VI
Oc 49870 EPMSC Cartagena	Contratar la adquisición de elementos de aseo y de prevención y protección del virus covid-19 para la población privada de la libertad del EPMSC Cartagena	Selección abreviada- acuerdo marco	AESTHETICS & MEDICAL SOLUTIONS SAS	\$5.920.10 9	El registro presupuestal tiene un valor de \$5.920.000 y la orden de compra un valor de \$5.920.109 la matriz de riesgo utilizada en los estudios previos no es la reglamentada por el instrumento de agregación de demanda para covid 19
Oc 50180 EPMSC Cartagena	Contratar la adquisición de elementos de aseo y de prevención y protección del virus covid-19 para la población privada de la libertad del EPMSC Cartagena	Selección abreviada- acuerdo marco	FABIAN PEREZ	\$11.420.3 00	En los estudios previos en el numeral 8 valor estimado del contrato, se debe dar el valor de acuerdo a la simulación en este caso el valor cotizado más la distribución y no el valor del CDP mas cuando ya se habían generado órdenes de compra con este mismo CDP la matriz de riesgo utilizada en los estudios previos no es la reglamentada por el instrumento de agregación de demanda para covid 19
05—2020 Magangue	Compra de dotación elementos de cama, aseo y bioseguridad para la población privada	Mínima cuantía	DOTA HOGAR COLCHONES	\$18.989.4 35	la supervisora del contrato es Dg Orfeny Cruz Plazas , sin embargo en la solicitud de





La justicia es de todos

Minjusticia

					-
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	OBJETO	MODALID AD	CONTRATIS TA	VALOR	OBSERVACIONES
	de la libertad del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Magangue Bolivar	,,,			adición se afirma que es el dragoneante John Jiro Quintero Ortiz
Oc 48969 EPMSC Valledupar	Compra de elementos de bioseguridad covid- 19 primera necesidad y servicios (tapabocas, vestidos antifluidos, guantes, máscaras, batas, gorros, cubrezapatos, gel antibacteriano y jabón) del virus del covid.19 en el marco a la declaratoria de emergencia penitenciaria y carcelaria, garantizar la salud y el bienestar de los privados de la libertad, las condiciones laborales de los servidores penitenciarios y auxiliares bachilleres de acuerdo a las necesidades identificadas en el EPMSCval	Mínima cuantía – grandes superficies	PANAMERICA NA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A	\$2.992.30	El establecimiento no envió la documentación relacionada con la etapa precontractual y contractual del proceso, estudios previos, designación de supervisión. De acuerdo a correo enviando por el establecimiento en julio 17 de 2020 el contratista no ha entregado los elementos dado que el plazo es hasta el 30/09/2020
Oc 46621 Montería	Contratar el suministro de tapabocas para prevenir la transmisión del covid-19 de la PPL y de los funcionarios del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Montería	Mínima cuantía – grandes superficies	FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	\$12.697.6 20	No se evidencia el análisis de riesgos ni informe de supervisión o de actividades por parte del supervisor
313 EPMSC- 011 Riohacha	Contratación adquisición de tapabocas y guantes para atender emergencia del covid-19	Mínima cuantía	FNALTI NIT 10136051513	\$2.999.30 0	el valor del CDP es 5,000,000 el estudio previo afirma que el CDP es 3,000,000 no se evidencia el análisis de riesgos, en el estudio previo (pg 16) se nombra





La justicia es de todos

Minjusticia

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	ОВЈЕТО	MODALID AD	CONTRATIS TA	VALOR	OBSERVACIONES
					la matriz, sin embargo esta no existe en el documento
Oc 49348 Santa marta	Contratar la adquisición de elementos de protección personal consistente en gel para manos antibacterial presentación 500 ml, dotación personas privadas de la libertad, para prevención contagio covid 19 EPMSC santa marta	Mínima cuantía – grandes superficies	PANAMERICA NA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.	\$15.000.0 00	No se evidencia la matriz de riesgos
49309 Santa marta	Contratar la adquisición de elementos de protección personal consistente en jabón líquido antibacterial presentación 500 ml, dotación personas privadas de la libertad, para prevención contagio covid 19 EPMSC santa marta	Mínima cuantía – grandes superficies	MAKRO SUPERMAYO RISTA S.A.S	\$7.805.20 0	No se evidencia la matriz de riesgos
Oc 47413 El Banco	Contratar la adquisición de elementos de prevención y protección del virus covid-19 (hipoclorito gel y jabón); para la población privada de la libertad del EPMSC el Banco	Selección abreviada – acuerdo marco	PMI PROYECTOS MONTAJES E INGENIERIA	\$9.658.85 0	No existen observaciones
OC- 47359 EPMS SINCELEJO	Contratar la compra de útiles de aseo de limpieza general y elementos que permiten atender y mitigar la emergencia penitenciaria y carcelaria para la atención social a los ppl del epms sincelejo	Acuerdo marco de precios Emergenci a covid-19	PMI PROYECTO S MONTAJES E INGENIERIA	\$4.124.03 0	-No cuenta con una valoración del riesgo en los estudios previos, propio del contrato que se va a celebrar.
OC-47603 EPMSC SINCELEJO SUCRE.	Contratar la compra de útiles de aseo de limpieza general y elementos que permiten atender y mitigar la emergencia penitenciaria y carcelaria	Acuerdo marco de precios Emergenci a covid-19	CACHUCHA S Y CAMISETAS GOOD WILL SAS	\$2.488.00 0	-No cuenta con una valoración del riesgo en los estudios previos, propio del contrato que se va a celebrar



CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	OBJETO	MODALID AD	CONTRATIS TA	VALOR	OBSERVACIONES
	(tapabocas) para la atención social a los ppl del EPMSC Sincelejo sucre.				
OC-49322 EPMSC DE SINCELEJO SUCRE.	Contratar la adquisición de elementos de protección personal que permitan atender y mitigar la propagación de la pandemia del virus sars-cov- 2 que produce la covid -19 entre los funcionarios del establecimiento y evitar que sus efectos repercutan en la población privada de la libertad del EPMSC de Sincelejo sucre.	Acuerdo marco de precios Emergenci a covid-19	FELIPE MONDRAGO N DUQUE	\$5.520.00 0	-No cuenta con una valoración del riesgo en los estudios previos, propio del contrato que se va a celebrar -No se evidencia informe de supervisión
OC-47278 EPAMSCAS DE VALLEDUPA R	Contratar la adquisición elementos de prevención y protección del virus sars-cov-2 causante de la enfermedad covid-19 para personas privadas de la libertad (ppl), en el epamscas de Valledupar	Marco de precios Emergenci a covid-19	PMI PROYECTO S MONTAJES E INGENIERIA	\$11.734.3 70.54	-No se determina el análisis del riesgo, ni la forma de mitigarlo.
OC-47580 EPAMSCAS DE VALLEDUPA R	Contratar la adquisición elementos aseo (jabón liquido y gel antibacterial) para la prevención y protección del virus sars-cov-2 causante de la enfermedad covid-19 para los servidores penitenciario, auxiliares bachilleres del epamscas de Valledupar	Marco de precios Emergenci a covid-19	PMI PROYECTO S MONTAJES E INGENIERIA	\$6.998.19 7.54	-No se determina el análisis de riesgo, ni la forma de mitigarlo.
324-011-020 EPMSC TIERRALTA	Adquisición de productos de elementos de prevención y protección (tapabocas, jabón, guantes e hipoclorito) del virus covid-19 del EPMSC tierralta	Mínima cuantía	CENTRAL DE SUMINISTR OS LTDA.	\$17.218.0 30	-Inicio del proceso contractual bajo una modalidad distinta a lo establecido en la norma para la atención de la contratación durante la urgencia manifiesta.



CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	OBJETO	MODALID AD	CONTRATIS TA	VALOR	OBSERVACIONES
324-013-20 EPMSC DE TIERRALTA	Adquisición de bienes de primera necesidad y servicios (tapabocas, vestidos antifluidos, guantes, máscaras, batas, gorros, cubre zapatos, gel antibacterial y jabón) del virus del covid-19 en marco a la declaratoria de emergencia penitenciaria y carcelaria y garantizar la salud y el bienestar de los privados de la libertad, las condiciones laborales de los servidores penitenciarios y auxiliares bachilleres de acuerdo a las necesidades identificadas en el EPMSC de Tierralta	Mínima cuantía	GESCOM S.A.S.	\$19.999.6 83	-Inicio del proceso contractual bajo una modalidad distinta a lo establecido en la norma para la atención de la contratación durante la urgencia manifiesta.
003-2020	Contratar el suministro	Contratació	SOLUCIONE	\$76.615.8	-No se aporta información
EPMSC BARRANQUI LLA	de elementos de higiene y bioseguridad para las ppl para mitigación y	n directa	S & EQUIPOS OC S.A.S.	00	sobre análisis del riesgo y forma de mitigarlo.
	manejo de la emergencia por el covid- 19, en el EPMSC barranquilla				-No publicidad de documentos tales como: garantías, informe de supervisión, acta de inicio, en la plataforma Secop.
323-CD001- 2020 EPMSC DE VALLEDUPA	Adquisición de tapabocas para la prevención y protección del virus sars-cov-2	Contratació n directa	OPCION CARIBE LTDA	\$29.998.5 00	-No se aporta información sobre análisis del riesgo y forma de mitigarlo
R	causante de la enfermedad covid-19 para personas privadas de la libertad (ppl), en el EPMSC de Valledupar				-En la plataforma de secop no se observa publicados documentos tales como: acta de inicio, informe de supervisión.

Fuente: información aportada por los establecimientos de reclusión auditados en medio electrónico.

HALLAZGO No 01

ERRÓNEA ESCOGENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN -. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL.



DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

De acuerdo a la verificación se evidencia que los procesos 324-011-20 y 324-013-20 de EPMSC TIERRALTA con objetos: "ADQUISICION DE PRODUCTOS DE ELEMENTOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN (TAPABOCAS, JABÓN, GUANTES E HIPOCLORITO) DEL VIRUS COVID-19" y "ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD Y SERVICIOS (TAPABOCAS, VESTIDOS ANTIFLUIDOS, GUANTES, MASCARAS, BATAS, GORROS, CUBRE ZAPATOS, GEL ANTIBACTERIAL Y JABON) DEL VIRUS DEL COVID-19 EN MARCO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA Y GARANTIZAR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD, LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PENITENCIARIOS Y AUXILIARES BACHILLERES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS" respectivamente; fueron celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía, desconociendo la modalidad de contratación directa, mediante la compra por catálogo derivados de acuerdo marco de precios vigentes o grandes superficies y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Utilización de instrumentos de agregación de demanda.

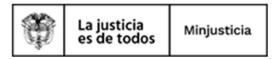
De lo anterior se infiere que se actuó en contravía de lo establecido en el numeral 6.6 Contratación Directa. Del Manual de Contratación del INPEC; artículos 4 y 5 del decreto 440 de 2020: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"; articulo 4 y párrafo 1del artículo 5 del Decreto 537 de 2020; Literal f de las medidas adoptadas en la Directiva 16 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación; Literal a. numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; Parágrafo 5º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; Guía de transparencia en la Contratación estatal durante la pandemia del COVID 19.Resolución 1274 de 2020 INPEC; que a la letra dice:

"Numeral 6.6 Manual de Contratación INPEC. Contratación Directa 6. 6. 1. Ámbito de Aplicación. La selección del contratista por la modalidad de contratación directa, para el caso del INPEC, se aplicará en los siguientes casos: Urgencia manifiesta. (...)"

"Artículo 4 del decreto 440 de 2020. Utilización de los Instrumentos de agregación de demanda. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente."

"Artículo 5. Mecanismos de agregación de demanda de excepción. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma."





"Artículo 4 del Decreto 537 de 2020. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente."

"Artículo 5 Párrafo 1 del Decreto 537 de 2020. Mecanismos de agregación de demanda de excepción. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma."

"Directiva 16 de 2020 Literal f) de las medidas adoptadas en la de la Procuraduría General de la Nación. La contratación mediante la causal de urgencia manifiesta con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria, a través de la contratación directa del suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia COVID-19."

"Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4º Literal a). DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta."

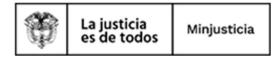
"Parágrafo 5º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; (...) Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo."

"Guía de transparencia en la Contratación estatal durante la pandemia del COVID 19."

"Resolución 1274 de 2020 INPEC. "Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones".

De acuerdo a la situación encontrada se concluye que el establecimiento presuntamente actuó en contravía a criterios legales y lineamientos institucionales, desconociendo la modalidad de contratación directa, mediante la compra por catálogo derivados de acuerdo marco de precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Utilización de





instrumentos de agregación de demanda, posiblemente causados por debilidades en la planeación contractual al escoger una modalidad de contratación diferente a la establecida en la normativa aplicable al proceso.

Dicha situación afecta todo el proceso contractual y vulnera los principios de la selección objetiva y transparencia de conformidad con el estatuto de la contratación pública, en tanto que la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, así mismo la omisión de mecanismos objetivos de selección lesionan gravemente el bien jurídico de la administración pública que debe estar siempre al servicio de la comunidad, generando posibles riesgos de sanciones y multas para los funcionarios que intervienen en el proceso contractual, relacionados con la comisión del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario y penal en el entendido que a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y como consecuencia la presunta comisión de una falta disciplinaria y un delito respectivamente, descritos en el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario" y el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 " Por la cual se expide el Código Penal" respectivamente, en los cuales se menciona:

"Numeral 1 del artículo 34. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

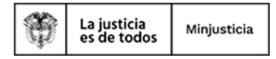
"Numeral 31 del artículo 48. FALTAS GRAVISIMAS. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley."

"Artículo 410 del Código Penal. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses."

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

El establecimiento EPMSC TIERRALTA mediante oficio 2020IE0178052, presenta justificaciones a los evidenciado en el hallazgo sin embargo, éstas no se tienen en cuenta





toda vez que no presentan evidencias contundentes que respalden la respuesta dada, , razón por la cual el equipo auditor no encuentra argumento suficiente para retirar el hallazgo.

Así las cosas, se confirma el hallazgo en su totalidad para el establecimiento EPMSC creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que permita identificar causas y plantear acciones de mejora.

RIESGO

En revisión del mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo asociado a la inadecuada escogencia de la modalidad de contratación, por lo que se hace necesario evaluar el impacto que un incumplimiento de estos genera al interior de la entidad como consecuencia de la posible comisión de actos tipificados en el código penal Colombiano relacionados con la celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales

Dado lo anterior es pertinente que el dueño del proceso y su equipo de trabajo revisen y ajusten el mapa de riesgos incluyendo la presente situación y dar el tratamiento pertinente de acuerdo a la guía para el manejo de riesgos emitida por el Departamento Nacional de la Función Pública.

RECOMENDACION

Capacitar a los responsables de los procesos de contratación en ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, así como en el Manual de contratación del instituto, con el fin de evitar situaciones adversas en el desarrollo de los procesos en todas sus etapas pre, contractual y poscontractual.

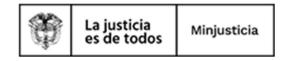
HALLAZGO No 02

INCUMPLIMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE RIESGO CONTRACTUAL – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Revisados los estudios previos de las órdenes de compra número, 46621 EPMSC Montería, 49348 y 49309 EPMSC Santa marta, OC-49359, OC-47603 y OC-49322 EPMSC Sincelejo, OC-47278 y OC-47580 de EPAMSCAS Valledupar, 003-2020 EPMSC Barranquilla; 323-CD001-2020 EPMSC Valledupar y; contrato 313 -011 EPMSC Riohacha, no se evidenció la matriz de riesgo contractual, así mismo en las órdenes de compra números 49869, 49870 y 50180 del EPMSC Cartagena se evidenció un diligenciamiento erróneo de la matriz de riesgo según la Guía de estudios y documentos previos para seleccionar los proveedores en el manejo de la emergencia por el COVID-19 numeral VI Análisis de Riesgo.





Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01 expedido por Colombia Compra Eficiente, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. <u>DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES.</u> Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. (...)."

"Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente."

La no elaboración de dicha matriz, puede obedecer al desconocimiento y a la falta de planeación por parte de los responsables en la etapa precontractual, lo cual constituye un incumplimiento y un riesgo al vulnerar el principio de legalidad, por cuanto no se establece la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en los procesos contractuales.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

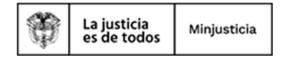
ORDEN DE COMPRA 49431 CMS BARRANQUILLA

El establecimiento presenta oficio número 2020IE0181409 de octubre 10 de 2020 el cual argumenta que realizó la matriz de riesgo y que fue un error no enviar el documento en el momento de la solicitud, analizado el documento enviado y los estudios previos analizados durante la auditoría, se evidencia que efectivamente el numeral trece (13) menciona el anexo de matriz de riesgo.

Dado lo anterior el documento enviado cumple de conformidad con lo establecido en la herramienta "Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19". Por lo cual SE RETIRA el hallazgo.

ORDEN DE COMPRA 46621 EPMSC MONTERÍA.





El establecimiento presenta oficio número 2020IE0178695 de octubre 8 de 2020 el cual afirma que la matriz de riesgo fue llevada a cabo teniendo en cuenta la herramienta "Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19", matriz que hace parte del mencionado oficio.

Analizado el oficio número 2020IE0178695 el establecimiento no presenta argumentos que justifiquen la inexistencia de la matriz de riesgos en el documento estudios previos analizado en la auditoria y que hace parte de esta, razón por la cual el equipo auditor no encuentra argumento suficiente para retirar el hallazgo y este se confirma creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que permita identificar las causas y plantear acciones de mejora.

ORDENES DE COMPRA 49348 y 49309 EPMSC SANTA MARTA

Dentro del archivo conjunto enviado por el regional norte con la respuesta al informe preliminar del establecimiento de SANTA MARTA, no se logró abrir el archivo anexo, dado lo anterior, se solicitó en fecha seis y nueve de noviembre de 2020 mediante correo electrónico al establecimiento de Santa Marta y regional norte el envío de dicho documento, el cual no tuvo respuesta alguna.

Co base en la situación descrita se confirma el hallazgo en su totalidad para este establecimiento.

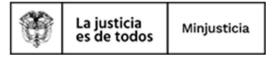
ORDEN DE COMPRA 49359, 47603 y 49322 EPMSC SINCELEJO

El establecimiento presenta matriz de riesgos en formato pdf el cual no presenta argumentos que justifiquen la inexistencia de la matriz de riesgos en el documento estudios previos analizado en la auditoria, razón por la cual el equipo auditor no encuentra argumento para retirar el hallazgo y este se confirma creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que permita identificar las causas y plantear acciones de mejora.

ORDEN DE COMPRA 47278 y 47580 EPAMSCAS VALLEDUPAR,

El establecimiento no se pronuncia frente al hallazgo mediante oficio o comunicado, sin embargo mediante correo electrónico envía archivos correspondientes a las órdenes de compra 47278 y 47580 diferentes en cuanto a la cantidad de folios observados en la auditoría. Una vez analizados se evidencia que fue incluida la matriz de riesgos evidenciada en el presente hallazgo.





CONTRATO 323-CD001-2020 EPMSC VALLEDUPAR

El establecimiento no se pronuncia frente al presente hallazgo puesto que envía mediante correo electrónico un archivo el cual contiene estudios previos con un objeto contractual diferente al analizado durante la auditoria.

Con base en lo anterior y al no existir justificación ni argumentos que desvirtúen el hallazgo este se confirma en su totalidad generando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que permita identificar las causas y plantear acciones de mejora.

CONTRATO 003-2020 EPMSC BARRANQUILLA

El establecimiento presenta oficio número 2020IE0177584 de octubre 7 de 2020 el cual afirma que la matriz de riesgo no fue cargada por error involuntario en la plataforma del SECOP II, sin embargo analizados los estudios previos realizados para el presente contrato no hace referencia ni mención a un análisis de riesgos ni se presenta como documento anexo.

Con base en lo anterior y al no existir justificación ni argumento que desvirtúen el hallazgo este se confirma.

CONTRATO 313 -011 EPMSC RIOHACHA,

El establecimiento presenta matriz de riesgos en una certificación, la cual no presenta argumentos que justifiquen la inexistencia de dicho en el SECOP II durante el análisis realizado en la presente, así mismo manifieste que se tomarán las medidas y se tendrá especial cuidado en lo sucesivo de no incurrir en errores e incumplir el principio de legalidad y lo descrito en el manual de contratación.

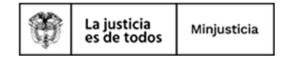
Con base en lo anterior el equipo auditor confirma el presente hallazgo *creando* la necesidad de construir un plan de mejoramiento que permita identificar las causas y plantear acciones de mejora.

ORDENES DE COMPRA NUMEROS 49869, 49870 y 50180 EPMSC CARTAGENA

En los argumentos expuestos en el oficio número 2020IE0182427 de octubre 14 de 2020, el EPMSC CARTAGENA resume lo siguiente:

"Que los formatos que expide Colombia compra eficiente no son de obligatorio cumplimiento a menos que sean adoptados mediante circular o cualquier acto administrativo vinculante para todas las entidades estatales, de no expedirse acto administrativo alguno, dichos documentos son solo referentes y guías tanto para las entidades estatales como para los particulares"





Revisado los numerales 2.2.1.2.5.2. y el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 acorde con la circular externa única de Colombia compra eficiente de julio de 2018 efectivamente son de obligatorio cumplimento los manuales y guías relacionados con:

- 1. Manuales para el uso de los Acuerdos Marco de Precios.
- 2. Manuales y guías para: (a) la identificación y cobertura del Riesgo; (b) la determinación de la Capacidad Residual para los contratos de obra pública dependiendo del valor de los mismos; (c) la elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones; y (d) el uso del Clasificador de Bienes y Servicios. (Numeral declarado nulo por el Consejo de Estado en sentencia del 11 de abril de 2019 (exp. 52.055) Consejera Ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN.)
- 3. Pliegos de condiciones tipo para la contratación. (Numeral declarado nulo por el Consejo de Estado en sentencia del 11 de abril de 2019 (exp. 52.055) Consejera Ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN.)
- 4. Minutas tipo de contratos. (Numeral declarado nulo por el Consejo de Estado en sentencia del 11 de abril de 2019 (exp. 52.055) Consejera Ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN.)

Con base en lo anterior, la matriz para el análisis de riesgos publicada en la Guía de estudios y documentos previos para seleccionar los proveedores en el manejo de la emergencia por COVID-19 no es de obligatorio cumplimiento argumento válido para que el equipo auditor **RETIRE** el presente hallazgo.

RIESGO

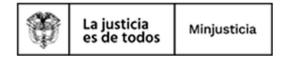
En revisión del mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo asociado la elaboración de la matriz de riesgo contractual, por lo que se hace necesario evaluar la ausencia o equivocado análisis de riesgos en un proceso contractual

Dado lo anterior es pertinente que el dueño del proceso y su equipo de trabajo revisen y ajusten el mapa de riesgos incluyendo la presente situación y dar el tratamiento pertinente de acuerdo a la guía para el manejo de riesgos emitida por el Departamento Nacional de la Función Pública.

RECOMENDACIÓN

capacitar al personal responsable de los procesos contractuales en todas sus etapas en el tratamiento de riesgos especialmente en el manual para la identificación y cobertura del riesgo el cual orienta a los partícipes del sistema de compra pública como identificar, evaluar y tratar los eventos adversos que pueden afectar el contrato, desde la etapa de planeación hasta la terminación del plazo, liquidación del contrato, vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien, manual de contratación del inpec numeral 6.1.6 el





análisis de riesgo y la forma de mitigarlo y la subsección seis del decreto 1082 de 2015 análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales en los numerales asociados al manejo de riesgos

HALLAZGO No 03

INCUMPLIMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE SUPERVISIÓN - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Revisadas los enlaces de la red

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.12233 08&isFromPublicArea=True&isModal=False https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-delestado-colombiano/ordenes-compra/46621, https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-delestado-colombiano/ordenes-compra/49322 y la documentación enviada por los establecimientos, en las órdenes de compra número 46621 EPMSC de Montería, 49322 EPMSC Sincelejo y contrato 302-002-2020 EPMSC Sabanalarga, no se evidenciaron los informes de supervisión parcial o final que den cuenta de la ejecución contractual real.

La situación descrita anteriormente, transgrede la normativa y lineamientos institucionales que a continuación se relacionan:

"Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)."

"Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)."

"Circular Interna del INPEC No. 33 del 9 de julio de 2015 funciones de los Supervisores o Convenios Interadministrativos"

"Numeral 9.5 del manual de contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 19 de julio de 2019. Informe de supervisión del contrato. De acuerdo con la naturaleza y características del contrato o convenio, los siguientes son los aspectos que, por regla general, deben contemplar el informe de supervisión parcial PA-LA-M03-F20 V01 versión oficial y el informe de supervisión final PA-LA-M03-F21 V01 versión oficial de los contratos o convenios celebrados, atendiendo los lineamientos dados para su diligenciamiento en el instructivo que se anexa a los mismos."





La no elaboración de los informes de supervisión, denota la ausencia de coordinación, vigilancia y control por parte de los supervisores, así como el desconocimiento de las responsabilidades que tienen a cargo por las funciones asignadas en desarrollo de los procesos contractuales.

La inobservancia e inaplicación de los informes por parte de los supervisores puede poner en riesgo la confiabilidad de la información y ejecución del contrato en lo relacionado al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el correcto cumplimiento del objeto contractual debe ejercer la respectiva supervisión.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario en el entendido que a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 1 del artículo 34** en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", el cual menciona respectivamente:

"Numeral 1 del artículo 34. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

"ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

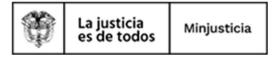
ORDEN DE COMPRA NÚMERO 46621 EPMSC MONTERÍA

En los argumentos expuestos por el establecimiento mediante oficio 2020IE0178695 de octubre 8 de 2020 por parte del establecimiento se afirma:

"... nos permitimos informar que este fue realizado oportunamente el día 15 de abril de 2020 por el señor GUSTAVO BRUNAL GONZALEZ, que por fuerza mayor este no fue anexado en su momento a la documentación enviada de soporte de CONTROL INTERNO, ya que el informe se encontraba en el área de tratamiento y su titular acogido al trabajo en casa con problemas de conexión a internet, de acuerdo al lineamiento con radicado 2020IE0052474 del 19 de marzo de 2020 que estipula la protección de adultos mayores de 60 años y con estado de salud con riesgos."

Analizado el documento el grupo auditor encuentra que el establecimiento justifica la no existencia del informe final de supervisión con base en los lineamientos institucionales para la protección de adultos mayores de 60 años y fallas en el servicio de internet, argumentos





no válidos para desvirtuar el hallazgo toda vez que el informe final de supervisión debió ser anexado a la carpeta contractual en el momento de su ejecución y no tres meses después (julio 15 de 2020) debido a la solicitud de documentos para la auditoría.

Así las cosas, se confirma el hallazgo en su totalidad para el establecimiento EPMSC MONTERÍA creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que permita identificar causas y plantear acciones de mejora.

ORDEN DE COMPRA 49322 EPMSC SINCELEJO

El establecimiento presenta informe de supervisión de la orden de compra verificada en formato pdf el cual no presenta argumentos que justifiquen la inexistencia de dicho documento en los archivos enviados analizados en la auditoria, razón por la cual el equipo auditor no encuentra argumento para retirar el hallazgo y este se confirma creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que permita identificar las causas y plantear acciones de mejora.

CONTRATO 302-002-2020 EPMSC SABANALARGA

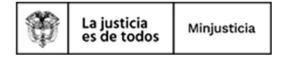
El establecimiento presenta informe de supervisión del contrato evaluado en formato pdf el cual no presenta argumentos que justifiquen la inexistencia de dicho documento en los archivos analizados en la auditoria, razón por la cual el equipo auditor no encuentra argumento para retirar el hallazgo y este se confirma creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que permita identificar las causas y plantear acciones de mejora.

RIESGO

Pérdida de confiabilidad de la información y ejecución del contrato en lo relacionado al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el correcto cumplimiento del objeto contractual debe ejercer la respectiva supervisión. Revisado el mapa de riesgos institucional, se evidencia que se contempló un riesgo relacionado con la posibilidad de recibir o solicitar beneficios a nombre propio o de terceros a cambio de celebrar un contrato, sin embargo no se contempla la no delegación de supervisión por lo que se sugiere incluirlo en el actual mapa de riesgos y dar el tratamiento pertinente de acuerdo a la guía para el manejo de riesgos emitida por el Departamento Nacional de la Función Pública.

RECOMENDACION





Capacitar a los responsables de los procesos de contratación y aquellos designados como supervisores en los lineamientos determinados en la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como en el Manual de contratación del instituto, en lo referente a las funciones, facultades y deberes de los supervisores de contratos.

HALLAZGO No. 04

INEXISTENCIA DE DELEGACIÓN DE SUPERVISIÓN - HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Una vez revisado el enlace digital correspondiente al proceso del contrato 302-002-2020 del EPMSC Sabanalarga no se evidenció documentación en la cual se delegará la supervisión del contrato.

De acuerdo a la situación encontrada, el EPMSC Sabanalarga, incumple lo establecido en el numeral 12 de la Circular Interna No. 33 del 9 de julio de 2015 y el numeral 9.5 del manual de contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 19 de julio de 2019, que a la letra dice:

"Numeral 12 de la Circular Interna No. 33 del 9 de julio de 2015"

"Numeral 9.2 del manual de contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 19 de julio de 2019. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS.

Una vez perfeccionado el contrato, el Grupo de Contratación comunicará por escrito al supervisor designado en el contrato por el ordenador del gasto o su delegado, el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, para lo cual se enviará copia del contrato, del registro presupuestal y aprobación de la póliza cuando a ello haya lugar. (El subrayado es nuestro).

(...)"

La inexistencia de la delegación de supervisión, denota inaplicación y desatención a las directrices y lineamientos institucionales en los cuales se establecen acciones para atender el seguimiento pertinente a los contratos celebrados por el INPEC, lo cual imposibilita el ejercicio de la supervisión en condiciones de responsabilidad y transparencia en lo relacionado al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el correcto cumplimiento del objeto contractual.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

CONTRATO 302-002-2020 EPMSC SABANALARGA





El oficio presentado con asunto Notificación de Asignación Como Supervisor del Contrato No. 002-2020 con fecha 05 de mayo de 2020 no da cumplimento a la resolución número 000378 del 17 de Febrero de 2017, mediante la cual el INPEC adoptó el aplicativo GESDOC como único sistema de radicación de las comunicaciones oficiales, dicha herramienta garantiza la trazabilidad a cada documento, refleja exactitud y da fiabilidad en todas las comunicaciones institucionales. Por otra parte se evidencia que dicha asignación no fue notificada al supervisor del contrato

Con base en lo anterior el hallazgo se confirma creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que permita identificar causas y plantear acciones de mejora.

RIESGO

La no delegación de supervisión inicialmente pone en riesgo los recursos económicos resultado de un proceso contractual debido a que no existe de forma individual y responsable un seguimiento técnico, administrativo y financiero sobre el cumplimiento del objeto del contrato, así mismo ausencia de acciones que propendan para que el contratista cumpla de manera idónea y oportuna el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones señaladas en los pliegos de condiciones. Revisado el mapa de riesgos institucional, se evidencia que se contempló un riesgo relacionado con la posibilidad de recibir o solicitar beneficios a nombre propio o de terceros a cambio de celebrar un contrato, sin embargo no se contempla la no delegación de supervisión por lo que se sugiere incluirlo en el actual mapa de riesgos y dar el tratamiento pertinente de acuerdo a la guía para el manejo de riesgos emitida por el Departamento Nacional de la Función Pública.

RECOMENDACIÓN.

 Capacitar a los funcionarios involucrados en el proceso de contratación en las funciones específicas de los supervisores de contrato además de las especificaciones técnicas del objeto contractual con el fin de evitar costos de no calidad y notificar de manera oficial dichas delegaciones de supervisión con el fin de generar mayor responsabilidad y trazabilidad para el logro de un correcta ejecución de los recursos.

HALLAZGO No 05

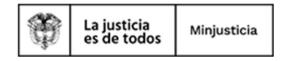
NO PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES EN EL APLICATIVO SECOP – HALLAZGO ADMINISTRATIVO

DESCRIPCION DEL HALLAZGO

Verificados los expedientes contractuales de los siguientes procesos, no se evidenció en la plataforma de SECOP, la publicación de documentos tales como:

-003-2020 de EPMSC Barranquilla: garantías, informe de supervisión, acta de inicio.





-323-CD001-2020 EPMSC Valledupar: acta de inicio, informe de supervisión.

Lo anterior incumple lo establecido en el *numeral 13 del manual de contratación del INPEC y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, del Decreto 1082 de 2015* que a la letra señala:

"Numeral 13 del Manual de Contratación del INPEC. Publicidad en el SECOP. El INPEC está obligado a publicar en el SECOP los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición: (...) Por lo anterior y con el fin de asegurar el estricto cumplimiento del principio constitucional y legal de publicidad en los procesos de contratación estatal, la Entidad deberá proceder a publicar la información de sus procesos contractuales bajo las reglas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que establece que se debe dar publicidad a la totalidad de los documentos y actos administrativos asociados al respectivo proceso contractual (...)"

"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 Publicidad en el SECOP, <u>La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del proceso y actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición</u>. (...)" Subrayado fuera de texto,

La omisión referida puede obedecer al desconocimiento de la normativa en materia contractual en lo relacionado con la publicidad de todos los documentos que forman parte integral del proceso, dificultando el control social que ejerce la ciudadanía al proceso de selección. Por lo tanto, este aplicativo no constituiría una herramienta efectiva para la publicación de la gestión contractual de la entidad.

Por otra parte, podrían configurarse riesgos por ausencia del principio de transparencia en la publicación de la información.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

CONTRATO 003-2020 EPMSC BARRANQUILLA

El EPMSC Barranquilla presenta oficio número 2020IE0177584 de octubre 7 de 2020 el cual afirma que los documentos garantías, informe de supervisión y acta de inicio del contrato 003-2020. fueron publicados en la plataforma SECOP II en el módulo número dos denominado "condiciones" y número siete denominado "ejecución del contrato".

Verificada la plataforma SECOP II se encuentra que efectivamente los mencionados documentos se encuentran publicados argumento real para que el equipo auditor retire el presente hallazgo.





CONTRATO -323-CD001-2020 EPMSC VALLEDUPAR

El establecimiento no se pronuncia frente al presente por lo que este se confirma en su totalidad.

RIESGO

El principal riesgo es el no cumplimiento al principio de transparencia consagrado en la ley 80 de 1993 artículo 24 numerales segundo y tercero relacionados con la publicidad en la documentación generada en la contratación estatal.

La ausencia de publicidad en los procesos contractuales y sus actuaciones no garantizan que la selección del contratista se realice aplicando el principio de selección objetiva ya que no es total y de libre acceso a la información y no permite la participación real de quienes se encuentren interesados en contratar.

Revisado el mapa de riesgos institucional, se evidencia que se contempló un riesgo relacionado con la posibilidad de recibir o solicitar beneficios a nombre propio o de terceros a cambio de celebrar un contrato, sin embargo no se contempla riesgo de la no publicación del procesos por lo que se sugiere incluirlo en el actual mapa de riesgos y dar el tratamiento pertinente de acuerdo a la guía para el manejo de riesgos emitida por el Departamento Nacional de la Función Pública.

RECOMENDACION

- Dar cumplimento al manual de contratación institucional en su capítulo. Trece (13) Publicidad y sus subtítulos para las modalidades de contratación.
- Durante el proceso de contratación, verificar la publicación de los documentos y su visualización en la plataforma

HALLAZGO No 06

INCMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE AUDITORIA, HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

Revisada la información allegada por el establecimiento EPMSC Valledupar, se evidencia que la información precontractual del proceso correspondiente a la orden de compra 48969





no fue enviada pese a haberse solicitado mediante correo electrónico el 16 de julio y reiterada el día 27 de julio de 2020.

La información verificada en el ejercicio de auditoría corresponde a lo encontrado en la tienda virtual del estado Colombiano link https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/48969 y documentos parciales del proceso contractual tales como certificado de disponibilidad presupuestal y registró presupuestal del compromiso

El no cumplimiento con la entrega de la información por parte del establecimiento va en contravía del documento oficial firmado por el auditado denominado b) carta de representación, el cual esta soportado en el artículo 2.2.21.4.8 Instrumentos para la actividad de la Auditoría Interna del decreto número 648 de abril de 2017 emitido por el departamento administrativo de la función pública DAFP el cual señala:

b.) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las oficinas de Control Interno

Esta situación refleja debilidades y falta de cuidado en el proceso de recaudo de la información por parte de los responsables de gestión contractual lo cual ocasiona limitaciones al alcance de la auditoría originadas por el auditado.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL AUDITADO RESPECTO AL INFORME PRELIMINAR

En los argumentos expuestos en el oficio de fecha septiembre 30 de 2020, el EPMSC VALLEDUPAR resume lo siguiente:

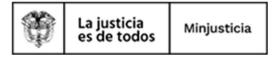
"....La dirección del penal EPMSCVAL-ER-E- siempre ha velado por el cumplimiento de la normatividad vigente, directrices y ordenanzas de la Dirección General del INPEC, el procedimiento para la compra de los recursos asignados para el COVID-19, se realizaron bajos las directrices emanadas de la Dirección General del INPEC y en cumplimiento de la circular 000001 del 14/01/2020. Tal cual lo observa en el hallazgo que dicha información fue verificada en el ejercicio de auditoria corresponde a lo encontrado en la tienda virtual del estado colombiano link https://www.colobiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/48969, certificado presupuestal y registro presupuestal del compromiso"

Con base en lo anterior y al no existir justificación ni argumentos que desvirtúen el hallazgo este se confirma en su totalidad generando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que permita identificar las causas y plantear acciones de mejora.

RIESGO

en el entendido que la información de la orden de compra número 48969 no fue suministrada por el establecimiento y luego de verificar que en el mapa de riesgos institucional no existe un riesgo asociado al no suministro de información por parte del auditado para la evaluación de la gestión institucional por lo que será enviado un comunicado al área de planeación del





INPEC para que este sea analizado dicho riesgo y se dé el tratamiento pertinente de acuerdo a la guía para el manejo de riesgos emitida por el Departamento administrativo de la Función Pública.

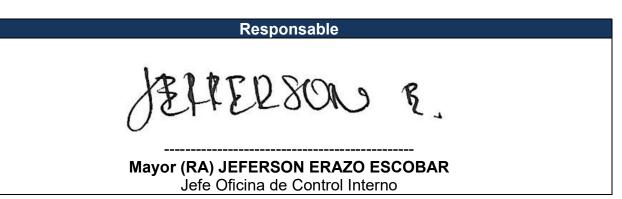
RECOMENDACIÓN

Al establecimiento se recomienda dar cumplimiento a los requerimientos de evaluación de la gestión por parte de órganos de control interno y externo.

Plan de Mejoramiento

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos identificados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe de auditoría, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin, una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento. Una vez avalado, la Oficina de Control Interno procederá a incluir los hallazgos en el módulo de mejoramiento del aplicativo de ISOLUCION, para que posteriormente el responsable del cumplimiento del plan de Mejoramiento por parte de los establecimientos y la regional noroeste incorpore el análisis de causas y las actividades de mejora.



Distribución del informe				
Nombre y Cargo	Fecha			
DRA. MARÍA ALEXANDRA GARCÍA FORERO Directora Regional Norte	18 de Noviembre de 2020			
My® URIEL JARAMILLO BARRERA Director Epmsc Cartagena				



Dra. YOLANDA FONSECA BELEÑO Directora EMSC ERE Barranquilla DR. LUIS JOSE VERGARA FARAK Director Epmsc Monteria

MY®BERNARDO MOLINA OTALORA Director Epmsc Sabanalarga

TC (RA) PEDRO HUGO ANGEL GOMEZ Director Epmsc Santa Marta

Dra YAQUELIN INDIRA WILD PETRO Directora Epmsc tierralta

DRA. LILIANA ISABEL GOMEZ PEREZ Directora Epmsc Sincelejo

Doctor. JUAN CARLOS DE LUQUE VASQUEZ Directora epmsc Riohacha

MY (r) CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA Director Epamscas Valledupar